



Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° y 156° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetará a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Ns. 1150-2009-MTC/27 y 2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para la adecuación de la concesión mencionada en los considerandos precedentes, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar la concesión otorgada a la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03 del 04 de noviembre de 2005, modificada por Resolución Directoral N° 354-2008-MTC/27 al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido para la referida concesión.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la empresa COMPAÑÍA DE COMERCIO GLOBAL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 793-2005-MTC/03.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

436446-1

Precisan derecho de vía de carretera ubicada en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 826-2009-MTC/02

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorándum N° 3457-2009-MTC/14, de fecha 16 de octubre de 2009, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el derecho de vía, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, disponiendo que su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el Derecho de Vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 542-2009-MTC/14.07, de fecha 12 de octubre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, la carretera Santa – Vinzos – Chuquicara – Quiroz – Tauca – Cabana forma parte de la Red Vial Nacional debiéndose determinar el Derecho de Vía de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, del 08 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17; el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, con Memorándum N° 3457-2009-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el Derecho de Vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario precisar el Derecho de Vía de la carretera mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar el Derecho de Vía de la carretera señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:



Carretera	Tramo	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
Santa – Vinzos – Chuquicara – Quiroz – Taucá – Cabana	Santa – Vinzos – Chuquicara	PE – 12	70 + 400	Ancash	20 m (10 m a c/d del eje de la vía)
	Dv. Santa (Chuquicara)		91 + 000		
	– Quiroz – Taucá – Cabana	PE – 3N			

Artículo 2.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

436447-1

Modifican el Derecho de Vía de la Carretera Santa Rosa - Pto. Maldonado - Iñapari Ruta PE-30C

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 828-2009-MTC/02

Lima, 3 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorandum N° 3802-2009-MTC/14 de fecha 9 de noviembre de 2009 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por la Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, el derecho de vía, es la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, disponiendo que su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el citado Reglamento;

Que, asimismo el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 indica que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará el Derecho de Vía en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, con Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 de fecha 6 de junio de 2005, se fijó el Derecho de Vía en la Carretera Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari en 50 m (25 m a c/lado del eje de la vía);

Que, mediante Oficio N° 0147-AA.HH.E.T.-MDD-2009 de fecha 2 de junio de 2009, el señor Freddy Savino Chávez Escala, Regidor de la Municipalidad Distrital de Las Piedras – Planchón, departamento de Madre de Dios, comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que los Centros Poblados de Mavila, Alegría, Monterrey, Primero de Mayo, Planchón, Sudadero y El Triunfo no son de propiedad fiscal debido a que forman calles que tienen un ancho de 20 m y 30 m, así como también existen lotes de terrenos urbanos con viviendas que cuentan con título de propiedad que serían afectados si se aplica

lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02; asimismo, señaló que algunas obras construidas por el Gobierno Central se encuentran fuera del Derecho de Vía establecido en 30 m según los Certificados de Parámetros Urbanísticos;

Que, con Carta N° 008-2009/VGCZ de fecha 5 de agosto de 2009, el Consultor del Corredor Vial Interoceánico del Sur Tramo 3 Puesto Inambari – Iñapari, recomendó la rectificación de la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 en el sentido que el Derecho de Vía en los Sectores El Triunfo, Sudadero, Planchón, Primero de Mayo, Monterrey, Alegría y Mavila de la Carretera Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari, debe ser 20 m, con el fin de reducir costos en la adquisición de predios y evitar conflictos sociales en la afectación o expropiación de propiedades que en gran parte son viviendas consolidadas;

Que, mediante Memorandum N° 2495-2009-MTC/20 de fecha 21 de agosto de 2009 y N° 3050-2009-MTC/20 de fecha 30 de setiembre de 2009, el Director Ejecutivo del Proviás Nacional solicitó la rectificación de la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 considerando un Derecho de Vía de 20 m en los Sectores El Triunfo, Sudadero, Planchón, Primero de Mayo, Monterrey, Alegría y Mavila, de la Carretera Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari, con el fin de reducir costos en la adquisición de predios y evitar conflictos sociales en la afectación o expropiación de propiedades que en gran parte son viviendas consolidadas;

Que, mediante Informe N° 578-2009-MTC/14.07, de fecha 28 de octubre de 2009, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles indica que de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, los Sectores El Triunfo, Sudadero, Planchón, Primero de Mayo, Monterrey, Alegría y Mavila, forman parte de la Carretera Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari, debiéndose modificar el Derecho de Vía establecido en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333, del 8 de octubre de 1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17; el mismo que en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, con Memorandum N° 3802-2009-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02 y precise el Derecho de Vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citado resulta necesario modificar el Derecho de Vía de los sectores de la carretera mencionada;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Derecho de Vía de la Carretera Santa Rosa – Pto. Maldonado – Iñapari Ruta PE-30C, establecido en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02, respecto de los sectores que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, no afecta a los demás sectores de la Ruta PE-30C, manteniéndose éstos en 50 m conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 348-2005-MTC/02.

Artículo 3°.- El Derecho de Vía establecido en la presente resolución, en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones